

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL "CONSEJO ESTUDIANTIL" DE LOS
ALUMNOS DE LA
COORDINACIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA
UASLP.

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1. El organismo estudiantil que representa los intereses de los alumnos de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades es el "Consejo Estudiantil".

ARTÍCULO 2. El Consejo Estudiantil se constituye como un organismo democrático y representativo de los alumnos de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades.

ARTÍCULO 3. Son objetivos del Consejo Estudiantil:

- 3.1. Constituirse como un órgano democrático y representativo que refleje la voluntad de la comunidad estudiantil.
- 3.2. Coadyuvar en la gestión de los problemas académicos y administrativos de los alumnos de acuerdo a sus derechos y que así lo soliciten.
- 3.3. Procurar la formación integral de sus representados.
- 3.4. Vincular dentro de su formación a los estudiantes con su entorno social.
- 3.5. Colaborar en el seguimiento de indicadores ambientales que permitan medir la disminución del impacto ambiental de la Universidad.
- 3.6. Promover campañas preventivas tendientes a mantener y elevar el nivel de salud de los alumnos de la Coordinación.
- 3.7. Divulgar en forma amplia y continua los servicios que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga a los alumnos universitarios
- 3.8 Fomentar con las actividades relacionadas con cada una de las carreras.
- 3.9 Participar con la comunidad académica de la coordinación en el desarrollo de las humanidades en la Universidad.

ARTÍCULO 4. Para lograr sus objetivos el Consejo Estudiantil estrictamente observará lo dispuesto en:

- 4.1. El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y su Ley Orgánica.
- 4.2. Los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario.
- 4.3. Los acuerdos del H. Consejo Técnico Consultivo, cuando exista dicho organismo.
- 4.4. El presente reglamento.

4.5. Y las distintas disposiciones normativas que rigen la vida institucional.

TITULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5. El Consejo Estudiantil se integra con:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario
- Tres Vocales, uno por cada carrera.

Los integrantes del Consejo durarán en su cargo dos años. Cada uno de los integrantes del Consejo Estudiantil tendrá un suplente. Al Presidente lo suplirá el Vicepresidente, en ningún caso podrá ostentarse más de una representación. Todos tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO II DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- El máximo órgano directivo es el Colegio Estudiantil; funcionará en forma colegiada; sus acuerdos serán tomados por el mayor número de votos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 6.1. Representar a los alumnos ante las autoridades de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades.
- 6.2. Tratar con respeto a los catedráticos, a la comunidad estudiantil, al personal administrativo y a las autoridades universitarias.
- 6.3. Expedir y publicar la convocatoria conjuntamente con el Coordinador de la entidad académica, en acuerdo con el Rector y aprobada por el Consejo Técnico Consultivo, cuando exista dicho organismo, en la que se precisen las bases de los comicios que se llevarán a cabo mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y por mayoría relativa para la renovación del Consejo Estudiantil. La elección se llevará a cabo por fórmula integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los vocales, en el mes de marzo de los años de terminación impar, la que deberá coincidir con las fechas de la elección de los consejeros alumnos de la Universidad.

6.4. Actuar con equidad, certeza, legalidad, imparcialidad y voluntad de servicio ante los miembros de la comunidad estudiantil de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades.

Son atribuciones del Presidente:

6.5. Gestionar y defender ante las autoridades universitarias los intereses académicos y administrativos de los alumnos, de acuerdo a sus derechos y las peticiones que ellos les formulen.

6.6. Representar a los alumnos ante el Consejo Técnico Consultivo, cuando dicho organismo exista.

6.7. Integrar las comisiones que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

6.8. Rendir un informe semestral de sus actividades ante el Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Vicepresidente:

7.1. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

7.2. Suplir al Presidente en el cargo en ausencias mayores de sesenta días y, en caso de ser definitiva, asumir el puesto con todas sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Secretario:

8.1. Levantar las actas de las asambleas del Consejo Estudiantil y resguardar el libro de las mismas.

8.2. Convocar, con acuerdo del Presidente, a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Estudiantil, con tres días de anticipación para las ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

8.3. Auxiliar al Presidente y Vicepresidente en las funciones que éstos le encomienden.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de los vocales:

9.1. Ejercer uno de ellos la función de tesorería, según lo determine el Consejo Estudiantil.

9.2. Rendir un informe mensual de su encargo ante el Consejo Estudiantil.

9.3. Llevar a cabo el desarrollo de las comisiones establecidas en el presente reglamento.

9.4. Llevar al Consejo los intereses de la carrera a la cual representan.

ARTÍCULO 10. El Consejo Estudiantil podrá crear además de las comisiones señaladas en el artículo 12, las que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 11. El Presidente y el Vicepresidente no podrán formar parte de las comisiones señaladas en el presente reglamento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 12. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Estudiantil, se auxiliará, entre otras, de las siguientes comisiones:

- 12.1. De arte y cultura.
- 12.2. De deporte, salud y eventos sociales.
- 12.3. De asuntos académicos y enlace foráneo.
- 12.4. De seguimiento y evaluación.

ARTICULO 13. Todas estas comisiones estarán a cargo de los vocales que acuerde el Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 14. Es responsabilidad de la Comisión de Arte y Cultura promover, difundir y desarrollar las actividades encaminadas a la formación cultural de los alumnos.

ARTICULO 15. Estará a cargo de la Comisión de Deportes, Salud y Eventos Sociales, la convocatoria, organización de torneos, competencias o clínicas, tendientes al desarrollo físico e integral de los alumnos, de acuerdo con los programas universitarios, así como la realización o gestión de actividades de tipo social a favor de los intereses de los alumnos que lo soliciten.

ARTÍCULO 16. La Comisión de Asuntos Académicos y Enlace Foráneo tendrá las siguientes funciones:

- 16.1. Solicitar al Presidente la gestión de los trámites académicos destinados al apoyo de los alumnos, cuando así lo requieran.
- 16.2. Procurar la vinculación del Consejo Estudiantil con Instituciones Públicas o Privadas para intercambiar experiencias en la formación académica de los alumnos de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades.

ARTÍCULO 17. La comisión de seguimiento y evaluación tiene las siguientes funciones:

- 17.1. Vigilar y evaluar que las comisiones cumplan con eficacia las funciones encomendadas.
- 17.2. Informar a los alumnos, con acuerdo del Consejo Estudiantil, de las actividades que realiza la organización.

TITULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

CAPITULO I DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y VOCALES DEL COLEGIO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 18. El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales serán electos mediante voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los alumnos de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades, por planillas, de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria que se emita.

ARTICULO 19. El proceso de elección será presidido y sancionado por las autoridades de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades y con la intervención de los representantes de cada una de las planillas que se registren, los que conjuntamente integrarán el Colegio Electoral de conformidad con la Convocatoria que se emita y en los términos de los apartados 6.3 y 6.4 del artículo 6° de este reglamento.

ARTICULO 20. Para integrar el Consejo Estudiantil se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Para el Presidente:

20.1. Ser mexicano.

20.2. Ser alumno de la licenciatura con una antigüedad de dos años escolares debidamente concluidos y no haberse inscrito más de una vez en algún año o semestre lectivo, ya sea por causa de reprobación, sanción o cualquier otro motivo.

20.3. Ser alumno regular, según establezca el respectivo plan de estudios, con un promedio mínimo en el último ciclo escolar cursado de 8.0 (ocho punto cero).

20.4. No ser miembro del personal académico de la Universidad al ser elegido o durante el encargo, ni desempeñar puesto administrativo en la misma.

20.5. Distinguirse como persona honorable, prudente, demostrar buena conducta y espíritu universitario.

20.6. Los candidatos a integrar el Consejo Estudiantil en ningún caso podrán contender en las elecciones cuando tengan antecedentes penales.

20.7. Para los demás miembros de la Planilla, se exigirán los mismos requisitos, excepto el de antigüedad que será de un año escolar debidamente aprobado.

20.8. Y los demás que establezca el H. Consejo Directivo Universitario.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO: La convocatoria para elegir al Consejo Estudiantil de los alumnos de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades para el periodo 2005-2007 será expedida por el Coordinador con acuerdo del Rector de la Universidad, por tratarse de una circunstancia especial en la diferencia de fechas de elección.

TERCERO: El periodo del Consejo Estudiantil de los alumnos de la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades concluirá el mes de marzo del 2007.

CUARTO: el proceso de elección se llevará a cabo en el mes de _____ del año 2005.

QUINTO: La figura de "Consejo Estudiantil" permanecerá en el presente reglamento hasta en tanto la Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades obtenga el rango estatutario de Escuela y cuente con un consejero alumno ante el H. Consejo Directivo Universitario representando a la comunidad estudiantil.

Lic. Mario García Valdez.
Rector.